

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCION No. 2548 (25 DE AGOSTO DE 2016)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200087962 del 12 de Mayo de 2016, la señor MILTON ALFONSO SANABRIA QUEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 12.278.538 expedida en la Plata Huila, quien actúa como propietario del predio denominado LA CEIBA, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto de acueducto individual, de la fuente hídrica de abastecimiento denominada quebrada Chilicambe, ubicado en la vereda Chilicambe, jurisdicción del municipio de la Plata – Huila, para ser destinado a riego en cultivos Transitorios.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 074 del 26 de mayo de 2016, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200157242 del 11 de agosto de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 18 de Agosto de 2016, exponiendo:

"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 y Decreto 1076 de 2015, el día 28 de Julio de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **MILTON ALFONSO SANABRIA QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadania Nº 12.278.538 expedida en la Plata Huila, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.



Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de la Plata, hacia la vereda Carmelo, a 4 Kilómetros después de salir de la Plata y antes de continuar hay una "Y" se toma la mano izquierda, y desde ahí se avanza unos 14 kilómetros hasta llegar a la finca en donde se dejan los vehículos y se ingresa por un camino de trocha a 50 mts y se encuentra la quebrada Chilicambe de donde es el punto de captación solicitado por el señor MILTON ALFONSO SANABRIA QUEVEDO para la concesión.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la quebrada la quebrada Chilicambe, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como Balso, Platanillos guadua, cuchuyuyo entre otros, los cuales son muy poco intervenidos para la ampliación de la frontera agropecuaria.

El sistema captación se localiza en las coordenadas con planas origen Bogotá X: 792872 y Y: 751159 a 1130 msnm, según la cartografía de la Corporación el punto de captación no se encuentra dentro de territorios indígenas.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo obteniendo un caudal de 23 lts/seg. Por el método de objeto flotante.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua es para riego de cultivos transitorios así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Its/seg)
Riego de cultivos transitorios	2 Ha	0.8 Lit/seg/Ha	1,6
TOTAL REQUERIDO			1,6

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor MILTON ALFONSO SANABRIA QUEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 12.278.538 expedida en la Plata Huila, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijación el 11 de Julio y desfijado el 25 de Julio, con constancia de publicación del 26 de Julio de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de la Plata con fecha de fijado el 12 de Julio y desfijado el 25 de Julio de 2016, con radicado CAM No. 20163200157242 del 11 de Agosto de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

CONCEPTO TÉCNICO

Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada Chilicambe, a favor del señor MILTON ALFONSO SANABRIA QUEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 12.278.538 expedida en la Plata Huila, para el beneficio del predio denominado LA CEIBA, con matricula inmobiliaria No. 204-12951, localizado en la vereda Chilicambe del municipio de la Plata, en una cantidad total de 1.6 Lts/Seg."



Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada Chilicambe, a favor del señor MILTON ALFONSO SANABRIA QUEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 12.278.538 expedida en la Plata Huila, para el beneficio del predio denominado LA CEIBA, con matricula inmobiliaria No. 204-12951, localizado en la vereda Chilicambe del municipio de la Plata, en una cantidad total de 1.6 Lts/Seg, distribuidos de la siguiente manera:

usos	CANT	MODULO	Caudal (Its/seg)
Riego de cultivos transitorios	2 Ha	0,8 Lit/seg/Ha	1,6
TOTAL REQUERIDO			1,6

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de las fuentes hídricas y se deberá dar prioridad al consumo humano sea individual o colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y 1076 de 2015.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo



Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

- El Beneficiario de la concesión deberá implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionado debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años y el Decreto 1076 de 2015.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionado debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionado debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión de aguas superficiales será de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.



Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor MILTON ALFONSO SANABRIA QUEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 12.278.538 expedida en la Plata Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial occidente

Exp. No. DTO-3-117-2016

Proyecto: Rubén Darío Álvarez Serrato Profesional Universitario DTO